



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

Xalapa, Ver., 2 de abril de 2013.

Recomendación: 01/2013.

Al H. Ayuntamiento Constitucional de Huiloapan de Cuauhtémoc, Veracruz, en sesión de cabildo.

Hechos:

El siete de septiembre del año dos mil doce, “C1 y Otros” acudieron a este Organismo interponiendo queja en contra del H. Ayuntamiento Constitucional de Huiloapan de Cuauhtémoc, Veracruz, “S1”, así como en contra de los CC. Magistrados integrantes del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, “S2”, por presuntas violaciones a sus derechos a la Legalidad y Seguridad Jurídica en su aspecto de Dilación en la Impartición y Administración de Justicia, toda vez que “C1 y Otros”, manifiestan que en fecha quince de enero del año dos mil diez, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dictó laudo a su favor dentro del expediente laboral número 785/2008-I, en el cual “C1 y Otros” tienen el carácter de demandantes, asimismo que en dicha resolución el citado Tribunal, condena a “S1” al pago y cumplimiento de diversas prestaciones de carácter laboral, sin embargo, señalan dicha autoridad se ha negado a dar cumplimiento a dicha resolución, aún y cuando se le ha requerido el cumplimiento de la misma, sin obtener resultado favorable. Asimismo refieren que con motivo de la negativa de “S1”, a dar cumplimiento al laudo dictado dentro del expediente laboral número 785/2008-I en fecha quince de enero del año dos mil diez, “S2”, ha sido omiso al no dictar los medios de apremio contemplados en la ley de la materia, a fin de que se de cumplimiento a la multicitada resolución, buscando con esto su eficaz e inmediata ejecución.

Elementos de convicción:

Durante la tramitación del caso en estudio, logró acreditarse que tal como lo refieren los peticionarios, “S1”, ha y viene incurriendo en violación de Derechos Humanos en agravio de “C1 y Otros”, ya que se llegó a conocer y quedó comprobado que con motivo de haber sido los quejosos despedidos por autoridades y servidores públicos de la mencionada entidad municipal, en fecha siete de marzo del año dos mil ocho, promovieron demanda laboral ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz, reclamando la reinstalación en el puesto que venían desempeñando, salarios caídos y otras prestaciones, al H. Ayuntamiento Constitucional de referencia, habiéndose radicado con ese motivo el Expediente Laboral número 785/2008-I del índice de dicha autoridad laboral, en el que seguidos los trámites legales en fecha quince de enero del año dos mil diez, fue dictado laudo condenatorio en contra de dicha entidad municipal, cuya resolución a la fecha no ha sido cumplimentada.



En ese orden de ideas, la parte actora continuó promoviendo lo que a sus intereses convenía y que consideraron procedentes, como les correspondía, entre los cuales, lo relativo a la Ejecución del Laudo, todo lo cual, tendiente a que fuera cumplido en los términos en que había sido resuelto, y que, se reitera, había causado estado, tramitando, acordando y llevándose a cabo incluso cinco diligencias de requerimiento para el cumplimiento de la resolución en estudio, las cuales se realizaron en fechas diecinueve de mayo, dieciséis de julio y veintiséis de noviembre del año dos mil diez, y dieciséis de mayo y cuatro de julio del año dos mil doce, respectivamente, sin que hayan cumplido y acatado a la fecha de dictarse la presente Recomendación, como así lo reconocen en esencia los actuales y propios integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional de Huiloapan de Cuauhtémoc, Veracruz, al mencionar en el informe rendido por los mismos a esta Comisión Estatal mediante oficios 0970/2012PRES y 161/2012SIND, ambos de fecha catorce de noviembre del año dos mil doce, lo siguiente: *“...quiero manifestar que en la medida del presupuesto que percibe el Municipio que represento el cual es un presupuesto muy bajo, se ha tratado de dar cumplimiento a lo ordenado por el tribunal; ya que nos hemos puesto en contacto con los trabajadores que presentan ante usted la inconformidad, que nos ocupa; pero han sido ellos quienes se han negado a recibir lo ofrecido por el Municipio, lo cual se ha realizado de tal manera porque el Municipio no puede utilizar el presupuesto de un año para realizar el pago que exigen los trabajadores (ya que con ellos se violentarían las garantías de nuestros propios trabajadores al no pagarles su sueldo y de los mismos gobernados al no utilizar el presupuesto en las obras proyectadas para su beneficio), por lo que se ha tratado de negociar el pago antes mencionado obteniendo respuesta favorable de parte de solo algunos trabajadores con los que a la fecha nos encontramos en pláticas, tal es así y se puede comprobar con el pago realizado con fecha del Dieciocho de septiembre del año en curso a la C...quien ante la fe del Notario Público número 16 de la Demarcación territorial de Nogales, Veracruz acepto el pago ofrecido por el Municipio remitiendo las constancias procesales y el convenio que acredita tal acción al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje para su conocimiento...”*, argumentos que por supuesto no los exime ni tampoco legalmente justifica el incumplimiento del laudo condenatorio ejecutoriado, pues por otro lado, la resolución ni la ley condiciona el cumplimiento de esa resolución a la existencia de una partida presupuestal, a alguna negociación entre las partes, ni tampoco a la disponibilidad de los recursos para dicho cumplimiento, debiendo resaltarse incluso que otras de las prestaciones a que fueron condenados, tal como lo es la reinstalación de “C1 y Otros” en los puestos que desempeñaban en el momento de su despido, tampoco han sido cumplimentadas por la mencionada entidad municipal.

Con independencia de lo anterior, debe establecerse que respecto a los señalamientos hechos por los promoventes en su escrito inicial de queja, y que atribuyen a los CC. Magistrados integrantes del Tribunal de Conciliación y



Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz “S2”, referentes a que se observa su responsabilidad pues no han dictado los medios de apremio adecuados, tendientes a lograr el eficaz cumplimiento del laudo dictado por ellos dentro del juicio laboral número 785/2008-I, dentro de las constancias que integran el expediente en estudio, no se cuenta con los elementos probatorios suficientes que nos permitan desvirtuar el argumento de la autoridad señalada como responsable, en el sentido de haber dictado puntualmente las medidas de apremio a las que se encuentran facultados dentro de la Ley de la materia y derivadas del impulso procesal realizado por las partes, tendientes a lograr el eficaz cumplimiento del multicitado laudo, esto es ha impuesto multas económicas ante la negativa de la autoridad condenada a dar cumplimiento al Laudo dictado por ese Tribunal, así como ha dictado la procedencia del embargo correspondiente de aquellos bienes propiedad de “S1” que no resulten ser de dominio público ante la misma negativa de la autoridad condenada, lo anterior se afirma tomando en consideración los argumentos anteriormente expuestos y las constancias que integran el juicio laboral número 785/2008-I.

Derecho Humano violado: Derecho a la Justicia Pronta y Cumplida. Legalidad y Seguridad Jurídica. (Negativa del cumplimiento de un Laudo).

Fundamento Legal:

Normatividad Nacional: Se violentó el contenido de los artículos 1 párrafos primero, segundo y tercero, 5 párrafo primero, 14 párrafo segundo y 17 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Normatividad Internacional: Se violentó el contenido de los artículos 18 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos entre otras disposiciones.

Por lo que se Recomendó:

A). Se realicen todas y cada una de las gestiones e implementen los mecanismos legales y administrativos necesarios, suficientes y eficaces, para que sean cumplidos y acatados a la brevedad, los puntos resolutive del laudo que ha causado estado, en el Expediente Laboral número 785/2008-I del índice del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz, y sean con ello, resarcidos y restituidos los derechos humanos y laborales de “C1 y Otros”, quejosos y empleados despedidos por el mencionado H. Ayuntamiento Constitucional de Huiloapan de Cuauhtémoc, Veracruz.



B). En lo subsecuente, sea incluida en el presupuesto anual a ejercer por el H. Ayuntamiento Constitucional de Huiloapan de Cuauhtémoc, Veracruz, una partida presupuestal que permita cumplir en tiempo y forma, con los laudos, y otras resoluciones ejecutoriadas análogas, emitidas por las autoridades competentes, en términos y de conformidad a la normatividad aplicable en la materia; y con ello, se garantice el respeto a los derechos humanos de los empleados de esa autoridad municipal.